TIGRE MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno

Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN 2653/18



Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

TIGRE, 30 de agosto de 2018.-

VISTO:

Las Ordenanzas 3603/17 y 3604/17, (Ordenanzas Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio fiscal 2018), y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipuladas en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 8% la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3604/17.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3604/17, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3604/17 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25%), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se toma oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 90 cuota del ejercicio 2018.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 2355/17.

Por ello, el Secretario General y de Economía;

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el ocho por ciento (8 %) sobre los valores determinados por la Resolución 2056/18 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicaran a partir de la novena cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórese como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título 1 Articulo 22 de la Ordenanza 3465/14, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifiquese y cúmplase por la Dirección Coordinadora de Tributos por Actividades Económicas.



ANEXO I CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determínese el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valo	r mensual
Por cada titular sin dependiente	\$	249.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$	159.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$	191.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$	253.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$	317.00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$	365.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$	397.00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría				SUPERFICIE	· .	. Diego :
Comercio y Servicios	F	lasta 30 m2	D	e 31 a 60 m2	N	layor a 61 m2
1	\$	561.00	\$	662.00	\$	835.00
2	\$	1,123.00	\$	1,310.00	\$	1,622.00
3	\$	1,372.00	\$	1,684.00	\$	1,934.00
4	\$	1,871.00	\$	2,246.00	\$	2,808.00
5	\$	2,495.00	\$	2,994.00	\$	3,619.00
6	\$	4,118.00	\$	4,991.00	\$	6,364.00
7	\$	7,363.00	\$	9,235.00	\$	12,480.00
8	\$	48,174.00	\$	81,496.00	\$	105,584.00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Мо	nto Mínimo
11	Distribuidores	\$	6,114.00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$	20,592.00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$	123,805.00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$	183,462.00



B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Мс	nto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$	3,992.00
22	Medianas industrias	\$	6,364.00
23	Grandes industrias	\$	51,169.00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$	143,775.00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Mo	nto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$	6,114.00
32	Depósitos fiscales	\$	61,153.00

LOGISTICAS:

Superficie af	ectada en m2	Mínimo
Desde	Hasta	IVIIIIIIIO
-	3.000	\$ 18,720.00
3.001	7.000	\$ 41,184.00
7.001	10.000	\$ 61,778.00
10.001	en adelante	\$ 79,874.00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto	
41	Confiterías bailables, café concert, canto— bar y establecimientos análogos	Por mes	\$	37,441.00
		Con motor	\$	30.00
	Guarderías náuticas por unidad de cama Sin moto	Sin motor	\$	10.50
42	y/o amarra, por mes	Amarra	\$	61.00
		Unidad a nombre de terceros	\$	162.00



43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	ري. Por máquina	\$	411.00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$	336.00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$	1,559.00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$	411.00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehículo	\$	498.00
	Empresa de telecomunicaciones (excluidas	Por antena		1,060.00
48	de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por mástil	\$	3,556.00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$	6,364.00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$	5.20
51	Campos de Deportes de estab. Educativos	Por unidad	\$	6,052.00
52	Estaciones de servicio	Adicional mínimo por surtidor, más de 3	\$	1,060.00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	\$	636.00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehículo	\$	498.00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$	1,622.00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 4.12
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 4.50
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 3.70

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 4.38
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 4.80
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0.50



LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 4.12
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 5.00
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 5.38

SFyR
AGM
270818



RESOLUCIÓN Nº 7653 .-

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com. The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.